

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

(MINDEL)



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DOCUMENTO

DE

CONTRATO NUMERO: MINDEL/P/005/2020

“SERVICIOS DE PUBLICACIONES EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO

PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

DUTRIZ HERMANOS, S.A. DE C.V.



MN

5

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

(MINDEL)



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

CONTRATO NUMERO: MINDEL/P/005/2020

“SERVICIOS DE PUBLICACIONES EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO

PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, Institución de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], en mi calidad de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la Republica y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“EL MINDEL”** por una parte, y por la otra **BLANCA LILIAN GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Apoderada General Administrativa de la sociedad denominada DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DUTRIZ HERMANOS, S.A. DE C.V., del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de: **SERVICIOS DE PUBLICACIONES EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual El MINDEL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	8 83 FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER- 2020 8 85 FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA -2020

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas
3. Resolución Adjudicación número No. 03/2020
4. Adendas al proceso (si las hubiere)
5. Oferta
6. Orden de inicio
7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del **MINDEL** los **SERVICIOS DE PUBLICACIONES EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL.**

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

El servicio del presente contrato, consiste en la prestación de los **SERVICIOS DE PUBLICACIONES EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, se atenderá de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Condiciones Generales, Especificaciones técnicas y demás documentos contractuales.

Las necesidades de difusión podrían variar en tamaño. El requerimiento que se solicite podrá ser publicaciones de convocatorias de licitaciones, concursos públicos, notificación de resultados, expresiones de interés, etc. en la Sección de Licitaciones.

El (la) Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS

Los productos esperados para los **SERVICIOS DE PUBLICACIONES EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, serán de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Especificaciones Técnicas y condiciones generales, de acuerdo al siguiente detalle:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- a) El tiempo de entrega para realizar la publicación una vez se cuente con la autorización por parte del representante del MINDEL, será como máximo de 24 horas hábiles.
- b) El medio escrito deberá tener cobertura impresa a nivel nacional y deberá tener circulación de lunes a domingo.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El MINDEL pagará al Contratista hasta un monto de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00)** IVA incluido; según Resolución de Adjudicación número No. 3/2020 de fecha 30 de enero de 2020, mediante la cual se adjudicó al contratista el proceso de **LIBRE GESTIÓN Número LG-3/2020-MINDEL**, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre El MINDEL y el CONTRATISTA, de acuerdo al siguiente detalle de fuentes de financiamiento:

88 3 FONDO GENERAL - CIUDAD MUJER -2020: US\$1,000.00
88 5 FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2020: US\$1,000.00

Precios unitarios:

Item	DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS PARA PUBLICACIONES	Precios Unitarios Adjudicados
1	Publicación de 3 columnas x 3" en blanco y negro	\$82.63
2	Publicación de 3 columnas x 4" en blanco y negro	\$110.18
3	Publicación de 3 columnas x 5" en blanco y negro	\$137.72
4	Publicación de 3 columnas x 6" en blanco y negro	\$165.26
5	Publicación de 3 columnas x 6.5" (1/4 de página) en blanco y negro	\$179.04
6	Publicación de 3 columnas x 7" en blanco y negro	\$192.81
7	Publicación de 3 columnas x 8" en blanco y negro	\$220.35
8	Publicación de 3 columnas x 9" en blanco y negro	\$247.89
9	Publicación de 3 columnas x 10" en blanco y negro	\$275.44
10	Publicación de 3 columnas x 13" (1/2 página vertical) en blanco y negro	\$358.07
11	Publicación de 4 columnas x 6" en blanco y negro	\$220.35
12	Publicación de 5 columnas x 10" en blanco y negro	\$459.06
13	Publicación de 5 columnas x 12" en blanco y negro	\$550.88
14	Publicación de 6 columnas x 6.5" en blanco y negro	\$358.07
15	Publicación de 6 columnas x 13" en blanco y negro	\$716.14

El MINISTERIO pagará al contratista por cada publicación, hasta un monto máximo disponible de: DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00) IVA INCLUIDO. Presentando factura de consumidor final posterior a la publicación, a nombre de MINDEL, y de conformidad al visto bueno o validación del Administrador del Contrato.

Las facturas deben ser de consumidor final, con todos los requisitos formales, deberá presentar la retención del 1% en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA; presentándola en la ventanilla de Departamento de Tesorería ubicada en Barrio San Jacinto (10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto), para que se le emita el Quedan a 30 días.

El contratista deberá tener en cuenta que se recibirán facturas a más tardar el penúltimo día hábil del mes.

Si se solicita una publicación para el último día de mes, el contratista deberá presentar la factura con fecha del primer día hábil del siguiente mes.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento 88 3 FONDO GENERAL -CIUDAD MUJER -2020 y 88 5 FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2020. Para el contrato en mención se cuenta con una disponibilidad financiera total de: US\$43,200.00, de acuerdo al siguiente detalle:

88 3 FONDO GENERAL -CIUDAD MUJER -2020:	US\$1,000.00
88 5 FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2020:	US\$1,000.00

NOVENA: PLAZO

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del MINDEL, desde la fecha establecida en la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta que se agote el monto máximo disponible antes indicado

DÉCIMA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRANTE, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **DOSCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200.00)**.

Esta garantía deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato suscrito. El plazo de la garantía será de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (376)** días a partir de la fecha de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato que podrá ser un cheque certificado o fianzas emitidas por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a MARCO ANTONIO LEIVA GARAY, JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, Ad- Honorem, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis. y 122 de la LACAP, 42 inciso 3o, 74 y 75 inciso 2o, 77, 80 y 81, del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando El MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS y PENALIDADES

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime a El MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados El MINDEL podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por El MINDEL.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflicto ambas partes serán resueltas en primer lugar, mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se

embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito de El MINDEL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo El MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio de El MINDEL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio de El MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

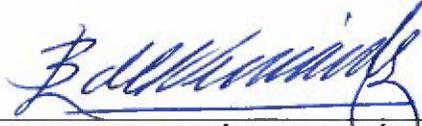
El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] con correo electrónico: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte.


MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM




BLANCA LILIAN GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ
APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA
DUTRIZ HERMANOS, S.A. DE C.V.

DUTRIZ HERMANOS, S.A. DE C.V.
San Salvador, El Salvador, C.A.



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día diez de febrero de dos mil veinte. Ante mí, MARLENE CAROLINA NOVOA MORENO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: por una parte, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, quien es de [REDACTED] años de edad, Ama de Casa, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad- Honorem y representante legal del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero dos cero seis uno nueve – uno cero cinco – seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte, BLANCA LILIAN GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Apoderada general administrativa de la sociedad denominada DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DUTRIZ HERMANOS, S.A. DE C.V., del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "Ilegible" y "B de Hernández", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número TRES/DOS MIL VEINTE, de fecha treinta de enero de dos mil veinte, adjudicando al Contratista el proceso de Libre Gestión número LG- TRES / DOS MIL VEINTE – MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del

contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante los SERVICIOS DE PUBLICACIONES EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero. El costo del Servicio es hasta por un monto máximo de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre EL MINDEL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por las comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco – E , incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco – E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora BLANCA LILIAN GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ, por haber tenido a la vista Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día cuatro de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Armando Antonio Chacón, en el cual consta que el señor JOSÉ ROBERTO DUTRIZ FOGELBACH, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DUTRIZ HERMANOS, S.A. DE C.V., otorgó Poder General Administrativo a favor de la señora BLANCA LILIAN GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ y de otro, para que actuando conjunta o separadamente, puedan representar a la sociedad, y para que ejerzan todos los actos y contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios y celebren toda clase de contratos que correspondan al giro comercial de la sociedad; encontrándose por tanto la compareciente facultada para la suscripción de la presente y del documento que antecede. En el contenido del referido Poder, aparece debidamente relacionada y legitimada la personería con que

actuó el señor JOSÉ ROBERTO DUTRIZ FOGELBACH para extender el mismo, así como la existencia legal de la mencionada sociedad; así mismo, en este acto, se verificó que la credencial del Director Presidente y Representante Legal señor DUTRIZ FOGELBACH se encuentra vigente a la fecha. El referido Testimonio fue inscrito en el Registro de Comercio, el día quince de junio de dos mil dieciocho, al número VEINTITRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Folio CIENTO SESENTA Y SEIS al folio CIENTO SETENTA Y TRES. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



[Handwritten signature]

MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM

[Handwritten signature]

BLANCA LILIAN GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ
APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA
DUTRIZ HERMANOS, S.A. DE C.V.

DUTRIZ HERMANOS, S.A. DE C.V.
San Salvador, El Salvador, C.A.



[Handwritten signature]